

RAD. - 2015-00179-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 195, 16 y 9 folios. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como respuesta al oficio 623 del 28 de mayo de 2020 la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional Bucaramanga, informa a este Juzgado que, la Sociedad Fábrica de Maquinaria Agrícola Agroindustrial Ltda FAMAG LTDA, tramita en dicha entidad proceso de adjudicación de Bienes y allega copia del acta de audiencia de confirmación de acuerdo de adjudicación celebrada el 18 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anterior, la presente actuación continúa suspendida y se agrega al expediente la documental aportada (fls. 140-195)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94b1c00d7bd12250e030cb8019be3910ca41a59fa2744cc802a8d72fb1f8407

Documento generado en 21/09/2020 05:18:18 a.m.



RADICADO NO. 680013110002-2017-00455-01

SUCESIÓN - SENTENCIA QUE APRUEBA LA PARTICION.

DEMANDANTE: MARISOL OLIVERA PEREZ, MARIA JULIANA LUGO OLIVERA, EDGAR ALFONSO LUGO CELY, AURA YAMILE LUGO CELY Y MAURICIO LUGO CELIS.

CAUSANTE: EDGAR LUGO ALFONSO

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, ingresa al Despacho el trámite sucesorio referenciado en el epígrafe, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

LA DEMANDA

MARISOL OLIVERA PEREZ, MARIA JULIANA LUGO OLIVERA, EDGAR ALFONSO LUGO CELY, AURA YAMILE LUGO CELY Y MAURICIO LUGO CELIS, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron en calidad de herederos, demanda de apertura de sucesión intestada del causante EDGAR LUGO ALFONSO (**Q.E.P.D.**), pidiendo las siguientes declaraciones:

“PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor EDGAR LUGO ALFONSO (Q.D.P), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 91.200.203, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió el día 08 de Agosto de 2014, en esta ciudad donde tuvo su ultimo domicilio

SEGUNDA: Que se declare a la Señora MARISOL OLIVERA PEREZ, la menor MARIA JULIANA LUGO OLIVERA y el señor EDGAR ALFONSO LUGO CELY, como compañera sobreviviente la primera, e hijos legítimos los segundos, del de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.

TERCERA: *Decretar la elaboración de los INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes del causante (...)*

QUINTO: *Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho de intervenir en esta sucesión (...)*”

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

I.- El señor EDGAR LUGO ALFONSO falleció en el municipio de Bucaramanga (Santander) el 08 de agosto de 2014, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

II.-El causante EDGAR LUGO ALFONSO y MARISOL OLIVERA PEREZ, convivieron en unión marital de hecho, desde el 30 de noviembre de 1998, la cual perduró hasta el día 08 de agosto de 2014. El reconocimiento de la unión marital de hecho se declaró mediante sentencia de 17 de mayo de 2016, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

III. Dentro de la unión marital de hecho fue procreada la niña MARIA JULIANA LUGO OLIVERA, nacida el 22 de junio de 2007 y la misma no ha sido disuelta.

IV. El causante tuvo una unión anterior y fruto de ella es padre de: EDGAR ALFONSO LUGO CELY, AURA YAMILE LUGO CELY y MAURICIO LUGO CELIS.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



V. El señor EDGAR LUGO ALFONSO Q.E.P.D. no otorgó testamento.

ACTUACIÓN PROCESAL

❖ DE LA ADMISIÓN:

Mediante auto de 18 de octubre de 2016, se declaró abierto y radicado el presente proceso sucesorio, ordenó a emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir, decretó la fracción de inventario y avalúos de los bienes relictos, reconoció como herederos a : EDGAR ALFONSO LUGO CELY, AURA YAMILE LUGO CELY, MARIA JULIANA LUGO OLIVERA Y MARISOL OLIVERA PEREZ y ordenó citar a MAURICIO LUGO CELIS, a quien luego de comparecer al proceso se le tuvo como heredero mediante auto de 18 de enero de 2018.

❖ DE LA PUBLICACIÓN EN EDICTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 490 DEL C. G. DEL P.:

Abierto el sucesorio, se llevó a cabo el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite; el cual se realizó se hizo conforme a los artículos 490 y 108 del código general del procesol.

Cumplido el término del emplazamiento no se hizo presente ninguna persona que alegara algún tipo de derecho dentro de la causa mortuoria.

❖ DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:

Efectuado el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite, se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que se llevó a cabo el día 12 de julio de 2018.

El inventario de activos y pasivos quedó realizado de esta manera en la audiencia

1. ACTIVOS

1.1 PARTIDA PRIMERA.

Un lote de terreno junto con la construcción en el levantada; tipo de predio rural; ubicado en la vereda Volador del municipio de Piedecuesta identificado como Lote 1 Manzana I, con extensión de 1.594 MTS 2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública N° 5124 de septiembre 10 de 2008 de la Notaria Tercera Del Circulo De Piedecuesta; con matricula inmobiliaria 314.48609 y cedula catastral 00-00-0002- 0157-000.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor EDGAR LUGO ALFONSO (Q.D.P), mediante compraventa realizada a los Señores: MANTILLA DE ROMERO LUISA EMMA, ROMERO DE GAVASSA ROSA BEATRIZ, ROMERO DE MEDINA MARILU, ROMERO DE PUYANA SYLVIA MATILDE, ROMERO GOMEZ DANILO, ROMERO GOMEZ FLAVIO, ROMERO GOMEZ IVAN, ROMERO MANTILLA CELIA INES, ROMERO MANTILLA JOSE LUIS, ROMERO MANTILLA JUAN MARTIN, ROMERO MANTILLA LUISA EMMA, en vigencia de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes conformada con MARISOL OLIVERA PEREZ, según escritura pública No. N° 5124 de Septiembre 10 de 2008 de la Notaria Tercera Del Circulo De Bucaramanga, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria No 314.48609 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



VALOR AVALUO: \$178.480.000 (Vease folio realizado por perifo EDWARD SOTO AVILA)(...)

1.2 PARTIDA SEGUNDA

Un inmueble CASA DE HABITACION, tipo de predio Urbano; ubicado en la carrera 15 N9 57-50, interior 3, conjunto residencial miradores del reposo del municipio de Floridablanca, con un área de 66.00 metros cuadrados, con un área construida de 42.89 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública N° 00584 de mayo 18 de 1999 de la Notaria Decima Del Circulo De Bucaramanga (Documento visible a folio 31-36 del cuaderno principal). Con matricula inmobiliaria 300-255.735, Predio 01030082012906.

VALOR AVALUO: \$45.400.000 (Véase folio 87 realizado por perito EDWARD SOTO AVILA)

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor EDGAR LUGO ALFONSO (Q.D.P), mediante compraventa realizada a la Señora SANTAMARIA ULLOA CEMENCIA, en vigencia de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes conformada con MARISOL OLIVERA PEREZ, según escritura pública No. 00584 de Mayo 18 de 1999 de la Notaria Decima Del Círculo De Bucaramanga, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria No 300-255.735 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

2. PASIVOS

*Para todos los efectos .legales, ténganse como inexistente cualquier pasivo señalado en la demanda o en cualquiera de sus anexos, como quiera que al fallecer el señor **EDGAR LUGO ALFONSO** - qepd, no dejo PASIVOS conocidos, y al proceso hasta el momento no se han presentado acreedores a reclamar sus derechos.*

Es importante resaltar que las deudas u obligaciones contraídas por los herederos, no se pueden predicar deudas del cujus, por cuando este (EDGAR LUGO ALFONSO, C.C 91.200.203) al fallecer, se reitera, carecía de deudas u obligaciones. De manera que los gastos de la sucesión deberán correr por parte de los herederos a prorrata de lo recibido.

SUMA DEL ACTIVO LIQUIDO. \$223.880.000”

Del inventario y los avalúos se dio traslado a las partes, sin que hubiese sido objetado por los demás interesados, por lo que fue aprobado.

❖ VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

Mediante auto de 05 de diciembre de 2019 se ordenó tener en cuenta al momento de realizarse el trabajo partitivo dentro de la presente juicio sucesorio la venta de derechos herenciales contenida en la Escritura Pública No. 5263 otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, realizada por EDGAR ALFONSO LUGO CELY a favor de la heredera MARISOL OLIVERA PEREZ.

❖ DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y SU TRASLADO:

Aprobado el inventario y los avalúos, se decretó la partición y luego de que los apoderados de los interesados informaran que o fue posible ponerse de acuerdo sobre la distribución del acervo hereditario, mediante providencia de 21 de febrero de 2020 se designó a la auxiliar de la justicia MARY LUZ ACEVEDO SAENZ como partidora.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



Mediante auto del 14 de julio de 2020, se corrió traslado de dicho trabajo de partición a todos los interesados en este asunto, término dentro del cual el apoderado judicial de la interesada MARISOL OLIVERA PEREZ, solicitó oficiar a la partidora MARY LUZ ACEVEDO SAENZ con el fin de que corrigiera en los acápites pertinentes del trabajo de partición, el nombre del causante, siendo el correcto **EDGAR LUGO ALFONSO** y no EDGAR ALFONSO LUGO CELY, EDGAR LUGO ALGONSO ó EDGAR ALFONSO LUGO como allí en diferentes ocasiones se indicaba, como así se hizo en auto de 12 de agosto de 2020.

Allegado nuevamente al plenario el trabajo partitivo con las correcciones aludidas, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales.

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el abogado que se nombró para dicha actuación, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º y 6º del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, disponen que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla (,,,)”

Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que éste se hizo conforme a las normas sustanciales.

En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta el primer orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1045 del C.C., modificado por el art. 4º de la Ley 29 de 1982, que a la letra dispone:

“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de la liquidación de sociedad patrimonial y la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante EDGAR LUGO ALFONSO Q.E.P.D, la partidora designada, en primer lugar procedió a la liquidación de la sociedad patrimonial que en vida tuvo el causante EDGAR LUGO ALFONSO con MARISOL OLIVERA PEREZ, a fin de fijar el monto de los gananciales y formar las legítimas en la proporción legal y finalmente liquidó y distribuyó el acervo hereditario entre sus herederos reconocidos en esta causa.

Para esto determinó el activo y pasivo del acervo hereditario, luego de establecer el activo inventariado, lo dividió y adjudicó a cada uno de los cónyuges el 50% de la liquidación de la sociedad patrimonial por concepto de gananciales.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



Hecho lo anterior, procedió a la liquidación de la herencia, para ello distribuyó y adjudicó entre los herederos de los causantes las hijuelas de activos, porque los pasivos son inexistentes, teniendo en cuenta para ello el derecho que les habita y las dos partidas señalada en su trabajo, la cual, cabe anotar guarda entera relación con los bienes inventariados y valuados dentro del presente trámite.

Así las cosas, del estudio realizado al trabajo de partición adjudicación presentado, no hay reparo alguno que formular, por cuanto fue previamente decretado, guarda relación con los inventarios allegados y reúnen los requisitos de los artículos 1394 y 1045 del Código Civil, por lo que encontrándose ajustado a derecho es procedente impartirle aprobación.

Así mismo y conforme dispone el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso se ordenará la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición (liquidación de sociedad conyugal y herencia) en una de las Notarías del Círculo de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: .- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por la doctora MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, el que fue hecho con sujeción a lo dispuesto en el Art. 1394 del Código Civil y en el numeral 6º del Art. 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la de Piedecuesta (Stder), para lo cual se expedirán las respectivas copias autenticadas debidamente.

TERCERO.- ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria del lugar que escojan los interesados, a quienes se les hará entrega de fotocopia autenticada de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y de esta sentencia.

CUARTO.- Hecho lo anterior, se ordena el archivo de la actuación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358e5e9c3f63fd206bbea3075ae11d1718fb6724c21cc98a873db9a4b36457ce

Documento generado en 21/09/2020 05:18:15 a.m.

RADICADO: 2018-00755

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 232 folios. Bucaramanga 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, se ordena oficiar a dicha entidad informando que el código catastral del predio objeto del litigio es 010407120028901 y que el mismo, según folio de matrícula inmobiliaria No. 300-235567, se encuentra ubicado en el departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga, vereda Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eaecf60757a86295b3fff208634f2300fbb61d07d444679f3b7ab5c7eb317ab

Documento generado en 21/09/2020 05:18:06 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RAD. - 2019-00005-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 46 y 13 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado con detenimiento el expediente tenemos que, si bien es cierto, mediante el auto del pasado 3 de septiembre, se dispuso a tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MAYRA ALEJANDRA BÁEZ FAJARDO en su domicilio ubicado en la Calle 103 E No. 10 – 08 Barrio Isabelar de esta ciudad, también lo es que, la comunicación enviada a la mencionada ejecutada y que se encuentra visible a los folios 28 al 44 del expediente, trata de la citación que refiere el artículo 291 del C. G. del P., es decir, en dicha comunicación solo se le hace saber que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial a enterarse de la acción en su contra, más no se le está notificando en debida forma este trámite ejecutivo.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de la demandada, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Art. 291 CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9321774d05b8544661c836f30eaf91d40ba2c815184ea0e07f8bf0370de2919c

Documento generado en 21/09/2020 05:19:34 a.m.

RAD. – 2019-00019-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 53 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc82259fe05057c81211005a5bf49034dbb31d6ebc0d8f3d6d3191b18f14ebe7

Documento generado en 21/09/2020 05:19:32 a.m.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2019-00020-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 19 folios. 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 31, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ al abogado JHON RENE FIGUEROA MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 91276929 y tarjeta profesional 107681 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f01678f0b47a1df9f5a7597a20bbab7404448495097393178dbe703fd0f57f

Documento generado en 21/09/2020 05:17:59 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RAD. – 2019-00050-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 24 y 23 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9412d85f4df5141377d452930f5d2cc314daba7011bf9bbf633704ec50c916d

Documento generado en 21/09/2020 05:19:29 a.m.

RADICADO: 2019-00094

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 19 folios. Bucaramanga 21 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el Banco BBVA en escrito anterior, se ordena suministrar a dicha entidad la información requerida (nombre e identificación completa del demandante), a fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante auto de 19 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio No. 981 de 08 de septiembre de 2020. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdc91d20ade07e14373568c044770fdb1c0fd058ee967e6d382f0e4fc18007db
Documento generado en 21/09/2020 05:18:03 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2019-00176-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 54 folios. 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 54, se RECONOCE personería al abogado MANUEL FABIAN SUAREZ NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.706 portador de la tarjeta profesional No. 331938 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido por la citada entidad a la profesional del derecho DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebf70e2e655f52278d1895243f7db86c093a4da678455a7d68ae73b3282897c

Documento generado en 21/09/2020 05:18:09 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RAD. – 2019-000191-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b487194a9cb5b6e3bb5e6619f9fac7621863c0144383c1f74eb48064ff613ff

Documento generado en 21/09/2020 05:19:27 a.m.

RAD. – 2019-000193-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 13 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d8ac7dae37a3c0892ea85f41b8950b8e99302c9a3c257f39cc67aa7d42c458

Documento generado en 21/09/2020 05:19:25 a.m.

RAD. – 2019-000221-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 32 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07554a7b4085dd90b4a9170538449fa7e8bb09be713a90f5033502ceeb75e45b

Documento generado en 21/09/2020 05:19:23 a.m.

RAD. – 2019-000347-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 36 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ea431a0ceb9a6406f8f2edeeeb023cb747258a7cd4e2ccb5c3ac9a1485c6cf

Documento generado en 21/09/2020 05:19:21 a.m.

RAD. - 2019-00373-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 77 y 10 folios, con el informe que se entabló comunicación telefónica con la abogada MÓNICA FONSECA GARCIA [apoderada judicial de la entidad demandante] y las estudiantes de consultorio jurídico GANDY VERIHOSKA PERDOMO PERDOMO, y DIANA VANESSA SEQUEDA GÓMEZ [apoderadas judiciales de las demandadas KATHERIN JULIETH NIÑO TIRADO y ELIZABETH TIRADO FUENTES, respectivamente], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En primer lugar, se le reconoce personería a la estudiante GANDY VERIHOSKA PERDOMO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1075544906 de Aipe (Huila) y miembro activo del Consultorio Jurídico de UNICIENCIA, como apoderada sustituta de la demandada KATHERIN JULIETH NIÑO TIRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

Ahora. En segundo lugar, en atención a la constancia secretarial que antecede y cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítense a KATHERIN JULIETH NIÑO TIRADO y ELIZABETH TIRADO FUENTES, para que rindan declaración de parte.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de FULLER PINTO S.A. para que absuelva interrogatorio de parte.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3260150374f7c17493f30de14d591eecade86823b61543f367b5e5fc6f3e207f

Documento generado en 21/09/2020 05:19:19 a.m.

RADICADO: 2019-00379-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con folios, con el informe que BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A no ha dado respuesta a los oficios No. 0111 de 28 de enero de 2020 y 604 de 10 de marzo de 2020, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A no ha dado respuesta a los oficios No. 0111 de 28 de enero de 2020 y 604 de 10 de marzo de 2020, el Juzgado APLAZA la audiencia programada para el próximo 24 de septiembre, y en su lugar señala el día 10 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora, por última vez, so pena de imponer sanciones legales por desacato a una orden judicial – art. 44 del C.G.P. –, se ordena OFICIAR a BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, para que, a la mayor brevedad posible dé respuesta a los oficios No. 0111 de 28 de enero de 2020 y 604 de 10 de marzo de 2020 y como se indicó en las citadas comunicaciones, *“precise a este Despacho las razones por las cuales la obligación crediticia No. 96000121871 contraída por la señora AGDA ELISA RANGEL ÁLVAREZ con el BANCO BBVA S.A. no fue cancelada en su totalidad, en virtud de lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad en providencia del 26 de mayo de 2016 dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual radicado con el No 2015-313, específicamente en el numeral tercero que CONDENÓ a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. al pago a favor del BANCO BBVA S.A. de la suma del saldo insoluto de dicha obligación, la cual se encontraba amparada con póliza vida grupo No. 0110043 y sólo realizó un abono por valor de \$17.986.611 el 20 de octubre de 2016”*.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio con las advertencias del caso.

NOTIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44544e276119d354d61488b42230543d021174412e93664e385f7651ea1ed3b

Documento generado en 21/09/2020 03:12:48 p.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. – 2019-000381-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed8d683703c72a57c5aa2069b77af719dbdeb2ae4c9d6de8018285b8e820e72

Documento generado en 21/09/2020 05:19:17 a.m.

RAD. – 2019-000394-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 58 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1269fdc2d994f9396240373757204e132135c0f387960238835d3c266fbc3de4

Documento generado en 21/09/2020 05:19:14 a.m.

RAD. – 2019-000407-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bde07408f26d7f5a87e937e9519e11b59c0b2ae872d413a29e40eb3c532c4dd0
Documento generado en 21/09/2020 05:19:12 a.m.

RAD. – 2019-000415-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 11 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123b05c6599f194e9336a0739b70e67e6a543b1d2a67f7b160ec7f97242bc65f
Documento generado en 21/09/2020 05:19:10 a.m.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2019-00433

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 120 folios. Bucaramanga 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora en escrito anterior (fl. 112), se dé continuidad a las demás etapas procesales. Al respecto, revisado el expediente, advierte el Juzgado que, la Secretaria de Gobierno Municipal no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado mediante oficio No. 513 de 10 de marzo de 2020, la cual resulta necesaria para pasar a la siguiente etapa procesal, esta es, realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia. Así las cosas y comoquiera que la comunicación dirigida a la dicha entidad fue remitida por la parte actora, se le **REQUIERE** para que allegue constancia de su radicación, esto con el fin de determinar la procedencia de un nuevo requerimiento y de obtener la respuesta que se echa de menos en este juicio.

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f414ec897f233376fe2d8f72bbf12cd39e36d6ef6f4b9a553cc63e7ca187c6

Documento generado en 21/09/2020 05:18:11 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RAD. – 2019-000444-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (4) cuadernos con 33, 58, 23 y 2 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d159ddd4a00359a8b74addb60db91689367e9823dba319ae1c7e8200587cd3

Documento generado en 21/09/2020 05:19:08 a.m.

RAD. – 2019-000454-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 11 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1124cbf949c5a10153d805fe4d4b52cd4f3624fd5de6392bf4fcc34c187560ea
Documento generado en 21/09/2020 05:19:05 a.m.

RAD. – 2019-000465-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 23 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f264f45b6d8a242dfa220e92a5e84583568ca02186caaef3cd29c4052e4171

Documento generado en 21/09/2020 05:19:03 a.m.

RAD. – 2019-000481-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 28 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264a98dd7dc9380ab4d908120c23a0b826132b8a0d6e64cc11786212c9b943d1

Documento generado en 21/09/2020 05:19:01 a.m.

RAD. – 2019-000487-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 48 y 27 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b34989421f56fa3e6e7041e1d7742adecb662c9b7e93065abd98443b13c5d6

Documento generado en 21/09/2020 05:18:58 a.m.

RAD. – 2019-00500-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 12 y 23 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a1a395825d8cc266794c8519383839937de4867b888819d16181b92311a4ac

Documento generado en 21/09/2020 05:18:56 a.m.

RAD. – 2019-00505-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 10 y 12 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983b1c8307c35778730d4759edf2d601b15f237b79c1ea814ac11c723aa624a7

Documento generado en 21/09/2020 05:18:54 a.m.

RAD. – 2019-00516-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 20 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1568c4d56d307d3e86fea00ac57a84dc56df165fb4764c6085aad2a46999e2

Documento generado en 21/09/2020 05:18:52 a.m.

RAD. – 2019-00520-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 10 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16edd718eba796928e45a34751597ebe7706ad0d2e47170f09f682c7e25eb80d

Documento generado en 21/09/2020 05:18:49 a.m.

RAD. – 2019-00526-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b499a2890312d30a9eb32c66beaf4b02cd3938cc4cb4d5096214ba159df8e017
Documento generado en 21/09/2020 05:18:47 a.m.

RAD. – 2019-00528-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 9 y 7 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faba89c60b5692380ac4a80c67269969b4716cab6d6156714691a0fb03788da5

Documento generado en 21/09/2020 05:18:45 a.m.

RAD. – 2019-00529-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 29 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da87e0ca30b12219eaf29b17c316c1281bd64c1e6dd5483238626befb1866402

Documento generado en 21/09/2020 05:18:43 a.m.

RAD. – 2019-00542-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 19 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49ad8bea2f7a72543cfa5cc388329d2f10580e6a3a4ef5ea8634f457456bfb0e
Documento generado en 21/09/2020 05:18:40 a.m.

RAD. – 2019-00563-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 2 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5c6d224697c5282dba20fa96464381d8c33274b1dc87ea772a80ba17b36096

Documento generado en 21/09/2020 05:18:38 a.m.

RAD. – 2019-00568-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 24 y 10 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1e20c8793e6eeb46b446f4a181c97e79442313b23b38bb0ef24dd054b769e00
Documento generado en 21/09/2020 05:18:36 a.m.

RAD. – 2019-00599-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 4 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c76ea9f17f4ec8de426fad39fb9d8b85999497e33bde511619dda52c39b4d9

Documento generado en 21/09/2020 05:18:34 a.m.

RAD. – 2019-00610-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 34 y 28 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6e2e15ee8654ecae672f6bc66f9034122c38b2f57ab1f6a039dcc1e75091ca

Documento generado en 21/09/2020 05:18:31 a.m.

RAD. – 2019-00627-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f6884f613e65a848f0d6464ca5a7e49f44747e0648859d89367bf99be1e351

Documento generado en 21/09/2020 05:18:29 a.m.

RAD. – 2019-00653-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03b23a226a9a043e7571d8c134b9328942f90f8330bdc0d22b56a50eb6ce694

Documento generado en 21/09/2020 05:18:27 a.m.

RADICADO: 2019-00705-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 18 folios. 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicitan las demandadas LUZ SOCORRO MATEUS ESPITIA y MARÍA EUGENIA VILLAREAL DE CARDENAS “se limite el embargo solicitado dentro del presente proceso, toda vez que, actualmente los dineros embargados son superiores al valor del capital cobrado, su respetivos intereses y las costas prudencialmente calculadas, esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del código general del proceso”.

El precepto que trata a colación el extremo pasivo como fundamento de su pedimento dispone en su inciso segundo: *“El Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”*

Revisado el expediente y en especial las providencias mediante las cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares dentro del presente juicio ejecutivo, advierte esta instancia que las mismas no se apartan del precepto en cita, pues el límite que a las cautelares fue impuesto, no supera el doble del valor de los conceptos a los que allí se hace referencia (crédito, interés y costas), razón por la cual se NIEGA lo solicitado.

Ahora, si lo pretendido por la pasiva es manifestar a este Despacho que los dineros descontados con ocasión a las medidas cautelares aquí decretadas, a la fecha, cubren la totalidad del valor crédito ejecutado, atendiendo la instancia procesal en la que nos encontramos, el supuesto normativo que resulta aplicable es el contenido en el inciso 3° del artículo 461 del código general del proceso.

Por último, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la ejecutada MARÍA EUGENIA VILLAREAL DE CARDENAS, para que, se notifique de manera personal del auto de 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para realizar dicho acto procesal la ejecutada podrá suministrar su dirección de correo electrónico, y por la secretaría del Juzgado se realizara conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, o solicitar cita con el fin de ser atendido *excepcionalmente* en la sede del Juzgado accediendo al link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c08bd165c120e515d05606c08cf62d30b96a1998d62aaca51206fae348899329

Documento generado en 21/09/2020 05:18:13 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2020-00023-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 21 folios. 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la Escritura de Poder Especial No. 485 visible a folios 49-54, se RECONOCE personería al abogado CARLOS ANDRÉS MANTILLA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.405, portador de la tarjeta profesional No. 185.301 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada GRACIELA PANQUEVA DUARTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a GRACIELA PANQUEVA DUARTE, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09663427af2e1d707e7c891b97109bb8123574638c616705ded42f05bf7d2b3a

Documento generado en 21/09/2020 05:17:57 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 91 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RAD. - 2020-00238-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 123 y 16 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 112, se RECONOCE personería a la doctora DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, quien es portadora de la tarjeta profesional número 244.935 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ SIERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. y en concordancia con lo consagrado artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ SIERRA de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido el mandamiento de pago, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Lo anterior, en razón a que revisado con detenimiento el expediente tenemos que si bien es cierto, la parte ejecutante había remitido comunicación por correo electrónico a la demandada, también lo es que, dicha diligencia de enteramiento visible al folio 49, trata es de la citación que refiere el artículo 291 del C. G. del P., es decir, sólo se le hace saber que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial a enterarse de la acción en su contra, más no se le está notificando en debida forma este trámite ejecutivo.

Por secretaría contrólese los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b04f0e47c544536bf1d608f50ac0eb116fe5574f5a7f36608eef155a0857711

Documento generado en 21/09/2020 05:18:25 a.m.

RAD. - 2020-00238-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 123 y 20 folios, para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto del pasado 6 de Agosto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado JOYERIA HERA identificado con la matrícula mercantil número 05-319198-01 a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a874dbfdf9b0f9fcb24bdf7b73176e77353bdad048ae0c8fe2ae7c0f4e53fa

Documento generado en 21/09/2020 05:18:23 a.m.